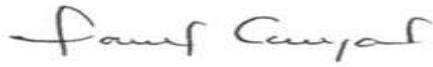


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Carlos Alberto Olano Abadía vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y AFP COLFONDOS S.A. Rad. 2021-00292

AUTO INTELUCUTORIO No. 1159

Santiago de Cali, Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor Carlos Alberto Olano Abadía vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y AFP Colfondos S.A., a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 127 del 29 de junio de 2019 proferida por este Despacho judicial, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones de hacer de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia, las costas del proceso ordinario y agencias en derecho que se deriven del proceso ejecutivo, toda vez que las entidades demandadas, no han dado cumplimiento al fallo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y AFP Colfondos S.A. representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Alcides Alberto Vargas Manotas o por quienes hagan sus veces, y a favor del señor Carlos Alberto Olano Abadía para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído:

1. Se ordena trasladar los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros y gastos de administración pertenecientes a la cuenta del demandante, al RPM administrado por Colpensiones.

2. Se ordena a Colpensiones que proceda aceptar el traslado del demandante del régimen de ahorro individual al de prima media con

prestación definida junto con el dinero que tiene en su cuenta individual y sus rendimientos financieros.

3. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.656.232.00) por concepto de costas de primera instancia a cargo de AFP Colfondos S.A.

4. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.755.606.00) por concepto de costas de segunda instancia a cargo de AFP Colfondos S.A.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada Colpensiones por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva AFP Protección S.A. de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para cumplir la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

9. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc352f684193c901d49d376d4aebbe45d8962486d244d9218f889e4e54a5f79d**
Documento generado en 13/07/2021 02:44:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**